

Oficio Nro. SUPERCOM-Z6-DIZ-0053-2016

Cuenca, 27 de abril de 2016

Asunto: LLAMADO DE ATENCIÓN, INCUMPLIMIENTO AL ART. 10.4.F) DE LA LEY ORGANICA DE COMUNICACION

Licenciado
Rubén Valencia Zurita
**CONCESIONARIO DE LA FRECUENCIA
RADIO SPLENDID**
En su Despacho

De mi consideración:

Con la intervención del personal de la Dirección de Vigilancia y Control de Medios de Comunicación, se determinó que en el informativo "Splendid Segunda Emisión" difundido el día lunes 25 de abril del año 2016, en el horario de 12H00 a 13H00, el medio de comunicación que opera comercialmente bajo el nombre "RADIO SPLENDID", al tratar la noticia relacionada con la aprobación de nuevas reglas tributarias, tomada, según se indica de Diario Expreso, el personal de comunicadores no distingue de manera inequívoca la noticia de sus opiniones personales.

Sobre la base de este hecho, es menester recordarle que la regulación que realiza la Ley Orgánica de Comunicación está orientada al mejoramiento de la práctica y la labor comunicacional, con el fin último de garantizar el desarrollo, protección y no vulneración de los derechos consagrados en la Constitución de la República y los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos, por ello es fundamental que los medios de comunicación social las cumplan, a partir de *normas deontológicas*, que son disposiciones básicas que deben ser desarrolladas a través de sus propios Códigos Deontológicos, de manera que el sistema de comunicación social asegure "...el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión...".

La misma Ley Orgánica de Comunicación, dispone que todas las personas naturales y jurídicas que participen en procesos comunicacionales, deben observar determinadas responsabilidades o compromisos comunes en el desarrollo de su gestión, entre éstas, aquella prevista en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Comunicación; disposición desarrollada en función del artículo 18 de la Constitución de la República, que garantiza a las personas de forma individual o colectiva, como uno de los derechos del Buen Vivir el de "I. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior."

Téngase presente que las normas mínimas previstas en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Comunicación es de cumplimiento obligatorio y, sin excepción por parte de todas las

Oficio Nro. SUPERCOM-Z6-DIZ-0053-2016

Cuenca, 27 de abril de 2016

personas que están inmersas en la prestación del servicio de la comunicación social, entre éstas según el numeral 4 literal f), que al referirse a *las prácticas de los medios de comunicación social*, obliga "*Distinguir en forma inequívoca entre noticias y opiniones*"; norma deontológica que busca proteger la difusión de información y opinión, pero sobre todo, precautela que la audiencia ejerza su derecho a recibir información de contenidos noticiosos que se alejen de una apreciación personal o valorativa y se enmarquen dentro de un contexto de objetividad e imparcialidad sobre los hechos que se transmiten, y con ello, pueda el ciudadano diferenciar de manera inequívoca el contenido que refiere a información y el que se aleja del mismo por ser una opinión del equipo de comunicadores sociales, que no son sino apreciaciones subjetivas; es decir, la norma deontológica alcanza la finalidad que persigue el sistema de comunicación social, esto es, asegurar el interés público de información.

Por todas estas consideraciones, el suscrito como titular de esta Intendencia, basado en las competencias institucionales asignadas a la SUPERCOM, a partir del artículo 213 de la Constitución de la República, artículos 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica de Comunicación, le hace un llamado de atención a usted como concesionario de frecuencia con la opera el medio de comunicación bajo el nombre comercial "RADIO SPLENDID", al tiempo que se le conmina a mejorar sus prácticas comunicacionales.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Luis Enrique Zamora González
INTENDENTE ZONAL 6

JOCL/LEZG

